



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil trece, se da cuenta al Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, con: a) el escrito del delegado del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Estado de Sonora, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 022477; y b) las actas de comparecencia relativas a las protestas de ley y aceptación del encargo de los peritos designados por parte de este Alto Tribunal, del Poder Ejecutivo Federal y del Municipio actor, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil trece.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, mediante el cual desahoga la vista concedida en proveído de nueve de abril de dos mil trece, en los términos siguientes:

“... ocurro a manifestar a nombre del municipio actor, el deseo de acudir de manera conjunta con el perito oficial a estas diligencias laborales o de campo, a fin de que posteriormente rindan por separado su dictamen correspondiente.”

Al respecto, dígase al promovente que en términos del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, el perito designado por cada una de las partes puede asociarse al nombrado por el ministro instructor, o bien, rendir su dictamen por separado; y es voluntad de la parte que lo propone decidir tal circunstancia, en cuyo caso, de manifestarse la intención de rendir dictamen pericial de

manera conjunta o asociado con el perito oficial, corresponderá a los especialistas determinar la forma y fechas en que puedan realizar, en su caso, los trabajos de campo que requieran; sin embargo, como el promovente manifiesta expresamente que sus peritos **rendirán por separado su dictamen**, resulta inatendible su solicitud de fijar fecha y hora para que realicen su labor de campo de manera conjunta, puesto que, atendiendo a las materias de la prueba pericial, cada perito decide los términos en que elaborará su dictamen, así como los trabajos previos que puede o no requerir.

En ese sentido, este Alto Tribunal no estima conveniente señalar una fecha y hora para realizar una diligencia de la pericial en las materias de **medio ambiente e hidrología**, en atención a la naturaleza de las preguntas que deben responder los peritos, conforme a lo previsto por el artículo 148 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece:

***“ARTÍCULO 148.- El tribunal señalará lugar, día y hora para que la diligencia se practique, si él debe presidirla.***

***En cualquier otro caso, señalará a los peritos un término prudente para que presenten su dictamen.***

***El tribunal deberá presidir la diligencia cuando así lo juzgue conveniente, o lo solicite alguna de las partes y lo permita la naturaleza del reconocimiento, pudiendo pedir, a los peritos, todas las aclaraciones que estime conducentes, y exigirles la práctica de nuevas diligencias.”***



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

En cuanto al desahogo de las **pruebas periciales en materias de topografía, medio ambiente e hidrología**, se acuerda: Con fundamento en el artículo 147 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen por rendidas las protestas de ley y la aceptación del encargo de los peritos designados por parte de este Alto Tribunal, del Poder Ejecutivo Federal y del Municipio actor, conforme a las respectivas actas de comparecencia.

De conformidad con los artículos 32 de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, dese vista a los peritos designados por este Alto Tribunal para el desahogo de las pruebas periciales en **materias de topografía, medio ambiente e hidrología**, para que dentro del plazo de **(10) diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación este proveído, presenten una planilla en la que desglosen los montos de sus honorarios e impuestos y, en su caso, los montos y calendarización de gastos, que deberá pagar el Municipio actor, considerando al efecto, que el costo de la pericial corresponde por regla general a la parte oferente de la prueba, atento a lo previsto por los artículos 1° y 2° del Acuerdo General número **15/2008** del Tribunal Pleno de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, que establecen:

**“Artículo 1o. Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma sustancial.**

**Artículo 2o. El perito designado por el Ministro instructor, al aceptar el cargo y formular la protesta de ley correspondiente, previo traslado que se le dé con copia del cuestionario de la prueba pericial y de los demás elementos de juicio que el instructor considere necesarios, presentará una planilla que contenga el monto y la calendarización de sus gastos y el monto de sus honorarios.”**

Por otra parte, dado lo voluminoso del expediente, fórmese el Tomo II.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.